

DIARIO CONSTITUCIONAL, POLITICO Y MERCANTIL DE BARCELONA.

SAN FRANCISCO DE ASIS FUNDADOR.

Las Cuarenta horas están en la iglesia de los Angeles de Religiosas de Sto. Domingo. se reserva á las 6 $\frac{1}{2}$.

NOTICIAS DE LA PENÍNSULA.

ARTICULO DE OFICIO.

El Rey ha espedido el decreto siguiente:
" En consideracion á los meritos, servicios y probada adhesion al sistema constitucional del teniente general de la armada D. Cayetano Valdés, he venido en nombrarle para desempeñar el encargo de Secretario del Despacho de la Guerra. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quienes corresponda para su cumplimiento. = Está rubricado de la real mano. = Palacio 23 de setiembre de 1820. = A Don Juan Jabat."

El capitan general, Gefe político de Cádiz, ha anunciado con fecha de 14 del presente, que la junta de sanidad de Jerez de la Frontera le habia remitido los estados sanitarios de dicha poblacion, que comprenden los dias desde el 5 á las siete de la mañana hasta el 12, y cuyo resultado es el siguiente.

Existencia de enfermos.	Han caido.	Sanado.	Muertos.	Existencia p. ^a mañana.
DIAS.				
6	...022..	...10..	...00..	...02..
7	...030..	...04..	...02..	...07..
8	...025..	...02..	...00..	...00..
9	...027..	...09..	...01..	...03..
10	...032..	...09..	...00..	...06..
11	...035..	...05..	...02..	...01..
12	...037..	...11..	...02..	...03..
TOTAL	...208..	...50..	...07..	...22...

Resulta que en los referidos dias han sido invadidas de la fiebre contagiosa 50 personas, sanado 7, muerto 22, y que existen enfermas 43. Han fallecido ademas de enfermedades comunes en los mismos dias 29 personas, sanado 132, y existen enfermas 247.

En otro anuncio, inserto en el diario del 16, hace saber dicho capitan general, que del parte que la junta de sanidad de Cádiz le habia dirigido con fecha del 13, resultaba haber sido invadidos de la fiebre amarilla dos novicios de san Juan de Dios; existir dos montañeses caracterizados de la enfermedad; y que habia una muger que se hallaba en el segundo dia de la invasion. Con fecha del 14 le avisó la misma junta, que habia sido acometido con ve-

hemencia, del mismo mal, el primer comandante del batallon de Aragon, un jóven de 14 años y un alemán; que en el hospital militar se hallaban acometidos de la misma fiebre dos soldados y tres cabos; y que habia fallecido del propio mal el único enfermo que existia en el hospital de san Juan de Dios, donde solo permanecian los dos novicios.

Otras cartas de la misma ciudad dicen sin embargo que el contagio no cunde.

CORTES.

Sesión del 23.

Abierta á las 10 y media, se leyó y aprobó el acta de la del dia anterior.

Se leyó una esposicion de varios individuos comprendidos en la amnistia, que manifiestan á las cortes su agradecimiento, y su adhesion al sistema constitucional. = Enteradas.

El señor ministro de hacienda remitió una solicitud de don Vicente Rocafuerte, vecino de Guayaquil, pidiendo se lleve á efecto una providencia del intendente de la Habana, relativa á una esposicion mercantil hecha en un bergantín que le pertenecia. = A la ordinaria de hacienda.

El señor ministro de gracia y justicia remite una esposicion de tres señoras huérfanas, á quienes á consulta de la cámara habia S. M. señalado en 1815, por los buenos servicios de su padre, una pensión; y sospechando estas interesadas que se suspenda con el nuevo orden establecido, solicitan se les continúe. = A la ordinaria de hacienda.

El señor ministro de hacienda remite una consulta de la junta del credito público, que manifiesta no tener fondos con que realizar la concesion hecha por las cortes á Pablo Lopez (cojo de Malaga) mediante á que todos los caudales que administra, están destinados al pago de la deuda nacional. = A la comision que propuso aquella recompensa, reunida con la ordinaria de hacienda.

El señor ministro de marina remite la esposicion del intendente de marina de Cartagena, en que á su nombre y al de los individuos de aquel departamento, manifiesta nuevamente su decision á sostener la representacion nacional, la constitucion, el rey y el gobierno. = Oido con particular satisfaccion.

A la comision de poderes se mandaron pasar los presentados por los señores don Bernabe Garcia y don Manuel Echevarria, diputados electos por la provincia de Canarias.

La junta suprema de censura propone los sujetos que han de formar la provincial de Carácas. Aprobado.

La diputacion provincial de Galicia remite por medio de su presidente, una esposicion del teniente co-

ronel don Leon Palacios, que habiendo contraído matrimonio siendo subalterno, y estando lleno de meritos y servicios patrióticos, pide se sirvan las cortes amparar á sus tres hijas, cuya solicitud apoya la diputacion provincial. = Al gobierno con recomendacion.

El señor ministro de hacienda anuncia, que deseando procediese la tesorería con el debido acierto, se habia escitado el celo de los funcionarios públicos, para que ayudasen con sus luces á llevar al cabo el decreto de 7 de agosto de 1813. = A la ordinaria de hacienda.

Don Ignacio Varela vecino de la Coruña, manifestó sus servicios en favor del restablecimiento del sistema constitucional, y pide alguna recompensa por ellos. = A la comision de premios por los que han sufrido por la patria.

El alcalde segundo de Martos remite un documento relativo á la queja de Geronimo Tellez contra el gobernador que fue de dicho pueblo don Antero Enriquez, sobre infraccion de constitucion. = A la de infracciones donde hay antecedentes.

Varios labradores de Vicalvaro y de otro pueblo, solicitaron que las cortes les concediesen moratoria para el pago de algunos acreedores por el tiempo que fuese de su agrado. = A la segunda de legislacion.

Se mandó pasar al gobierno una esposicion de don Pascual de Puertolas, comandante de batallon, tratando de sincerar su conducta sobre la queja dada por don Andres Egoaguirre.

Se mandaron repartir varios ejemplares que remite la compañía de Cárdenes de su esposicion que trata de la fabricacion de salitres.

La comision primera de legislacion, informando sobre la solicitud de la viuda de don N Iturrigaray, opina que esta interesada debe cobrar su pension por tesorería general. = Aprobado.

El señor Vitroica presenta una esposicion del ayuntamiento de Mahon, en que pide que la gracia concedida á los buques que estan fondeados para que descarguen los granos procedentes del extranjero, sea estensiva á los que están navegando. = A las comisiones de agricultura y comercio.

El señor Gutierrez Acuña presentó una esposicion, que sin leerla se mandó pasar á la ordinaria de hacienda.

El señor Marin presentó un egemplar de su obra, titulada juicio crítico de la Novisima recopilacion. Se mandó pasar á la biblioteca.

El comandante de la milicia nacional de Barcelona representa sobre el armamento de ella en dicho pueblo. = Al gobierno.

Las comisiones primera de legislacion y ordinaria de hacienda opinan que las intendencias de las provincias de Granada, y Malaga deben pertenecer á la misma clase que sus respectivos gobiernos políticos. Aprobado.

Las de guerra y ultramar, despues de haber examinado la proposicion del señor Ramos Arispe, relativa á la milicia rural de la Habana, proponen la cuota, en que se han de beneficiar los grados de clases subalternas, para atender con su importe á la formacion de dicha milicia. El señor Dolarea se opuso á este dictamen, manifestando que era contrario á la disciplina militar. Contestó el señor Sancho, que las cortes habian ya determinado que se beneficiasen dichas plazas, y que la comision solo habia señalado la cuota. El señor Golfín dijo, que la discusion debia limitarse á tratar de las cantidades, estando ya declarado que se beneficiasen las plazas; y que no creia sufriese por esto la disciplina militar, mediante á haber sido propuesto este arbitrio por el gefe militar de la Isla. Con este motivo hizo el señor Canabal una indicacion, pidiendo que se verificasen estos beneficios por medio del sorteo, tanto para evitar las intrigas que pudiese haber de parte de los coroneles, como para dar mas popularidad á los nombramientos; pero habiendo manifestado el señor Zayas,

que ni los coroneles ni los generales intervienen en estas propuestas, y si los ayuntamientos, se declaró no haber lugar á votar.

La comision de infracciones de constitucion, informando sobre la queja de Salvador Moreno contra el ayuntamiento y gefe político de Salamanca, que mandaron que los arrendatarios de las posesiones de señorios cumpliesen sus arrendamientos, opina no haber lugar á la formacion de causa. = Aprobado.

La de guerra, despues de haber examinado la representacion del coronel Mallen, opina que corresponde su determinacion al gobierno, como impuesto en los antecedentes. = Aprobado.

Las de marina y comercio presentaron los artículos 1.º, 2.º, 9.º, 10.º, 11.º, 13.º, 19.º, 20, 23, 24 y 38 del reglamento sobre matriculas, con varias modificaciones que fueron aprobadas. El señor Oliver manifestó que la comision habia examinado una memoria anonima, cuyas ideas estaban en favor de la matricula, y como esta la hubiese remitido el gobierno, pedia se leyese la opinion de la comision, para que se viese que se habia tomado en consideracion. Se mandó archivar, como tambien la del capitán de navio don Juan Pedro Coronado, en favor de las matriculas, y la del general de marina don Antonio Escaño, cuyos principios son idénticos á los propuestos por la comision.

Se dió cuenta de una esposicion de N. Ruiz, sobre establecimiento de escuelas prácticas de marina, y no se tomó resolución por haber manifestado el señor Vargas Ponce que en el dictamen que leerá esta noche, está previsto lo que en ella se dice.

Se mandó pasar á la comision de hacienda una indicacion del señor Martinez de la Rosa, para que la veeduría general de Malaga cese en el acto de ponerse la intendencia en dicha provincia.

Otra del señor Magariño, en que pedia pasase á la comision de hacienda para que la examinase, la siguiente indicacion, "que á los acreedores del estado prestamistas de la peninsula de 811, 13, y en Ultramar de 810 hasta ahora, se les admitan estos préstamos en 3.ª parte de derechos de aduanas y en 4.ª ó 5.ª de las contribuciones. = Así se acordó.

La junta suprema de caridad remite una memoria relativa á la asistencia de los enfermos. = Oida con agrado, y pase á la comision de beneficencia.

Sigue la discusion sobre el proyecto de ley relativo á la reforma de regulares.

Indicacion del señor Cortés, "que en cada orden monacal quede una casa por ahora á donde puedan retirarse los monges que quieran continuar la vida contemplativa, asignandoles á cada uno, de los bienes de la misma casa la pension de 8 reales diarios ú otra que parezca competente." El autor esplicó los fundamentos de su indicacion, mirándola como económica, por el ahorro que resultaria en el pago de las pensiones que sucesivamente vacarian, segun fuesen muriendo los que las obtuviesen, con otras consideraciones que la equidad aconsejaba á favor de estos individuos. = El señor Sancho sostuvo el parecer contrario diciendo, que el ahorro que se suponía era puramente ideal, y que por lo demas, adoptándose, la indicacion se daría lugar á muchas discordias entre los que quisieren aprovecharse de ella á no ser que se admitiese á todos, lo cual podia ofrecer aun mayores inconvenientes. = El señor Calatrava espuso que esta no era una adicion, pues que contrariaba el artículo aprobado, y que si algunos monges querian continuar la vida ascética, podrian hacerlo en otros conventos. = No se admitió la indicacion.

Otra del señor Fagoaga que en lugar de hospitalarios de san Juan de Dios, se diga todos los hospitalarios de cualquier clase. Despues de una ligera discusion, quedó aprobada.

No se admitió, y fue devuelto el voto particular enviado hoy por el señor Castrillo, sobre dicho ar-

título 1.º mediante á que asistió á la votacion, y que esta fue nominal, en cuyo caso no cabe la admision de votos particulares.

Adicion aprobada del señor Navas; "sobre que se entiendan comprendidos en la supresion los canónigos regulares de san Agustin" con otros particulares que quedaron desechados.

No se admitió á discusion una indicacion del señor Benítez, "para que á costa de las comunidades de belemitas de la Habana se dote una escuela gratuita, cual la que ellos tienen en el dia."

Se pasó á la comision eclesiástica la indicacion del señor Rey, "sobre que se declare si los abades mirrados de los monasterios que se suprimen, han de continuar la jurisdiccion episcopal en su territorio."

No hubo lugar á votar, sobre otra indicacion del señor Puigblanch, "para que se declarase que la supresion de monacales era extensiva á todos los monasterios de uno y otro sexo, y á los colegios; á la orden claustral benedictina de Aragon y Cataluña, á todos los comendadores y á los hospitalarios de Jerusalem y san Juan de Dios."

Adicion de los señores Romero Alpuente y Diaz del Moral, para que en la supresion referida se comprenda á los trinitarios, mercenarios, y demas ordenes de redencion de cautivos. Despues de una discusion, en que hablaron los señores Romero Alpuente, Vitorica, Gareli, Zapata, Casaseca, Sancho, Cortés, Puigblanch y Martínez de la Rosa, se declaró no haber lugar á votar. = Quedó aprobada la del señor Sancho, para que en la supresion referida se incluyan todas las casas de canónigos regulares profesos y la de los freiles de *Sancti Spiritus*.

No fue admitida á discusion otra del señor Dolarea, para que se declarase no estar comprendidos en la supresion de los canónigos profesos de san Agustin, las canónigos de la catedral de Pamplona, que profesan mitigada esta regla, ni tampoco los de la colegiata de Roncesvalles, que se hallan tambien en este caso. = El señor Ezpeleta propuso, se pidiese informe al gobierno sobre si convenia que subsistiese el monasterio-colegiata de Roncesvalles. = El señor Cantero pidió, se declarasen comprendidas en la supresion las comendadoras del hospital del rey, estramuros de la ciudad de Búrgos.

No se admitió una indicacion del señor Arnero, para que se declaren suprimidas las comunidades, conocidas con el nombre de predicadores de santo Domingo, supuesto que se mantienen de sus rentas, y no de limosna como los mendicantes; ni otra del señor Moreno Guerra para que la supresion de monacales se estendiese á las monjas de los mismos institutos.

Artículo 2.º « los beneficios curados que estan unidos á los conventos de los monacales quedan restituidos á su primitiva libertad y provision real ordinaria. » Despues de una ligera discusion entre los señores Ochoa, Cepero, Gareli, Gasco y Lorenzana, quedó aprobado el artículo con la espresion que propuso el señor Calatrava, de *los beneficios curados que estan unidos á los monasterios y conventos que se suprimen por esta ley.* = Tambien se aprobó una indicacion del señor Giraldo, que decia, continuando en el ejercicio de sus curatos los que los obtienen en el dia, en virtud de la presentacion que se hace en ellos por S. M., y lo mismo se entienda con otro cualquier cura párroco que se halle en posesion, á consecuencia de la misma presentacion real, y que se le haya conferido la colocacion. »

Artículo 3.º « Los meritos contraídos en sus respectivos institutos, y las graduaciones que en ellos hayan obtenido los religiosos, serán atendidos muy particularmente en la provision de los arzobispados obispados, prebendas y demas beneficios eclesiásticos. » = Se aprobó sin discusion.

Artículo 4.º A todo monge ordenado *in sacris*, que no pase actualmente de 50 años, se abonarán anualmente 300 ducados: á los que tengan de 50 á 60 400,

y 600 á los que pasen de 60. = Aprobado.

Artículo 5.º los demas monges profesos disfrutarán 100 ducados anualmente sino llegan á 50 años y 200 si pasan de esta edad. = Aprobado.

Artículo 6.º Despues de discutido quedó aprobado en los terminos siguientes. « Los dos artículos anteriores se aplicarán en su caso á los comendadores hospitalarios. » En cuanto á lo demas que contenia se mandó volviése á la comision, y se pasó á la misma una adicion del señor Michelena sobre que respecto de la America se entendiesen pesos fuertes en lugar de ducados. No se admitió otra adicion del señor Martel, para que á los freiles de las ordenes militares aunque no esten ordenados *in sacris*, se les asignase á lo menos la cantidad de 400 ducados, guardándose la misma proporcion de edades y circunstancias que ha tenido presentes la comision para los monacales. = Se mandaron pasar á la comision dos adiciones del señor Victoria, una sobre que los abades y monges continúen disfrutando las prebendas eclesiásticas, en que se hallen actualmente, con la obligacion de pagar las pensiones que tengan sobre ellas, &c.; y otra que los mencionados abades y demas pensionados no disfrutarán de la asignacion hecha en el art.º 3.º

Art. 7.º Despues de una ligera discusion se acordó que se espresase este artículo en los terminos siguientes: « las asignaciones señaladas en los tres artículos anteriores solo se pagarán mientras que los que las disfrutan no tengan otra renta eclesiástica ó cualquiera otra del estado de que subsistir. » Los señores Rey y Navas presentaron dos adiciones que no fueron admitidas; habiendo quedado aprobada otra del señor Zapata, para que si la renta eclesiástica ó del estado que percibiesen fuese menor, que la asignacion de que se trata, se les abone la diferencia por el estado mismo.

Se suspendió la discusion de los demas artículos hasta la sesion extraordinaria de esta noche, despues de la lectura del informe de la comision de instruccion pública, sobre el arreglo general de ella.

Se levantó la sesion á las tres.

Sesion extraordinaria del 23 por la noche.

Se leyó y aprobó el acta de la extraordinaria del 21.

El señor Tapia leyó el proyecto de decreto que comprende 128 artículos sobre instruccion pública, que presentó la comision encargada de este ramo. = Se continuó la discusion sobre el proyecto de regulares, y se leyó el artículo 8.º que dice. « En cuanto á los demas regulares, la nacion no consiente que existan sino sujetos á los ordinarios. » Se leyó un papel del señor Bernabeu, en que manifestaba no ser nuevas estas disposiciones, y que los ordinarios egercen por derecho divino la autoridad sobre los fieles, é impugnaba la maxima de que la estincion de los regulares tiene mucha influencia en la disciplina de la iglesia.

No basta, dijo, que los conventos esten sujetos á los prelados, si unos y otros no se hallan dependientes de la autoridad establecida por el mismo Jesucristo; concluyó con dos adiciones, que se reservaron para discutir las á su tiempo. = El señor Cortes, haciéndose cargo de lo espinoso y delicado del asunto, se estendió en manifestar que lo determinado en este artículo, correspondia al cuerpo legislativo y no á la jurisdiccion eclesiástica, á cuyo efecto advirtió, que al mandar vuelvan los religiosos á la jurisdiccion de los obispos, no se trata de ningun dogma católico, ni de ningun artículo de fé, y si de un punto de disciplina J. C. estableció las cabezas ó autoridades que deben gobernar la iglesia: el episcopado es uno en toda ella, así como la iglesia es una, y el magistrado de ésta uno, y por eso les dijo nuestro redentor « atended á vosotros y á todo ese rebaño. » Esto prueba que en el rebaño no debe haber mas de un pastor, á quien deben estar sujetas todas las ovejas que lo compongan; pero además está mandado por el evangelio, por el concilio de Calcedonia, por el 4.º de Toledo, y por varios santos padres, por Clemente IV, Martin V, Adriano y San Gregorio, quien decia que no se debe

conceder privilegios a ninguna orden, ni permitir que se funde sin permiso ó licencia del obispo porque solo a este está conferida esta prerogativa. Concluyó diciendo, que el derecho que tiene la nacion para no admitir concilios y bulas, debe tenerlo para no admitir privilegios, y es claro que quien puede lo mas puede lo menos.—El señor Vitorica apoyó al señor preopinante; y declarado el punto suficientemente discutido, quedo aprobado el artículo.

Artículo 9.º No se reconocerán mas prelados regulares que los locales de cada convento, elegidos por las mismas comunidades." El señor Ochoa apoyó este artículo, rebatiendo el argumento, de que ya entrados los religiosos bajo este concepto, no se debía variar, y manifestó que esto seria contra los derechos imprescriptibles de la nacion. El señor Freire manifestó, que acaso esta determinacion no seria conveniente a las Américas; pero el señor Ramos Arispe contestó, que si bien es útil esta medida en la península, es de absoluta necesidad en Ultramar, donde el encargo de cura de almas, que frecuentemente ejercen los regulares, los pone en un contacto mas inmediato con la jurisdiccion ordinaria, de donde resultan males de mucha trascendencia; porque en el caso, que suele suceder, de verse reprehendido por el obispo uno de estos regulares, elude su autoridad, y se acoge a la de sus prelados, y vice-versa.

El señor Cepero dijo, que las Cortes no deben querer que existan mas prelados que los que la iglesia adoptó y puso Jesucristo; sin embargo habiendo notado que en una de las representaciones hechas por el superior de una religion, se decia que los súbditos escrupulizarian en reconocer otro superior, que no fuese de aquellos a quienes tenia prestada su obediencia, deseaba que los señores diputados ilustrasen la materia, no porque el orador necesitase de ello, pues conocia la poca fuerza del argumento, sino porque no se dijese que no se habia meditado bien el asunto, ni tomado las medidas necesarias. El señor ministro de Gracia y Justicia manifestó la facultad que tienen las naciones para admitir ó no estas corporaciones siendo indudable que la tienen tambien para estrañar a aquellos que no obedezcan sus leyes; y si los religiosos creen que sus votos no se concilian con los mandatos de la nacion, deben estrañarse.

No obstante si puede adoptarse un método, que evite esta dura alternativa, siempre será mas conveniente; y así opinó que despues de las autoridades superiores que son los obispos, debe haber otras segundas, que serán los prelados, para evitar disensiones. El señor Cuesta dijo, que por disposicion tomada en el artículo que se discute, no se ofende en manera alguna a los generales provinciales y demás superiores de los conventos, porque ¿qué mas cabezas que los obispos, a cuyo cargo deben estar estas reuniones, como lo estaban en los primitivos tiempos de la iglesia? Despues de probar que de ningun modo habia necesidad de que interviniese en esto la silla apostolica, concluyó sosteniendo la determinacion propuesta en el artículo, cuya doctrina apoyó el señor ministro de Gracia y Justicia, añadiendo que era conocida de cualquiera hombre de medianas luces; pero dijo que al gobierno se le debia señalar el camino para realizar la obra, pues son sabidas las causas, que siempre han entorpecido estas reformas, mandadas hacer repetidas veces. El señor Castrillo dijo, que no hallaba dificultad en que se manifestase dicha senda; pero en cuanto a los escrúpulos que puedan tener algunos religiosos en reconocer la autoridad de los obispos, dijo que carecian estos de fundamento, pues era claro que separando a los superiores de las ordenes, se anulaba la obediencia. Declarado el punto suficientemente discutido, quedó aprobado el artículo, y no una indicacion del señor Liñan, sobre que correspondia al gobierno la determinacion de este asunto, mediante a estar encargado al Rey por la Constitucion el pase ó retencion de las bulas pontificias.

El Artículo 10 que dice: «No se permite fundar ningun convento, ni dar por ahora ningun hábito, ni profesar a ningun novicio," quedó aprobado, así como el 11, que dice: «El gobierno protegerá por todos los medios, que estén en sus facultades la secularizacion de los regulares que la soliciten, impidiendo toda vejacion ó violencia de parte de los superiores: y se proveerá a que se les habilite para obtener prebendas ó curatos."

(Se continuará.)

GOBIERNO POLITICO SUPERIOR.

Teniendo entendido que algunos sujetos compran bienes semovientes de Monacales con perjuicio ulterior de la Nacion, debo prevenir al público, que he consultado lo conveniente sobre este punto á S. M. y segun la superior resolucion que recaiga, serán responsables á la Nacion de los efectos comprados, declarándose pertenencia Nacional, especialmente de los que se substraigan de las propiedades rurales, y de otras que traen contigo el carácter de inamovibles por que los efectos pertenecientes á un caerpo no pueden considerarse como propiedad peculiar de los individuos actuales.—Barcelona 3 de octubre de 1820.
—José de Castellar.

AVISOS.

Consulado de las dos Sicilias.

El consul de S. M. el Rey del R. de las Dos Sicilias, en virtud de orden Superior, convida á los Napolitanos, y Sicilianos residentes en esta plaza, á prestar el juramento á la Constitucion adoptada por su monarca; advirtiéndoles haber señalado el Viernes 6 á las diez de su mañana para la celebracion de dicho acto en la casa consular, sita en la calle ancha y propia de la Sra. Viuda Boloix. Barcelona 3 de octubre de 1820.

Hoy miercoles á las siete de la noche se abre el curso de Mecanica de la Junta nacional de comercio con la correspondiente leccion inaugural que dirá el catedrático Dtor. D. Francisco Sanpons en la casa de la Academia de ciencias en la rambla.

La Junta nacional de comercio de esta ciudad ha señalado la tarde de mañana 5 del corriente para la celebracion del certamen público que ofrecen los alumnos de su escuela práctica de economia política. La funcion se hará en el salon de la casa lonja á las 5 horas de dicha tarde.

El capitán español D. Juan Bautista Bregante con su bombardera la Virgen de Montenegro saldra para Cartagena por todo el dia 6 del corriente admite cargo y pasajeros por cuyo fin podran presentarse D. Magin Solá para tratar del ajuste.

CAMBIO S.

Londres..... 36. $\frac{1}{4}$.
Marsella.... 15 y 45 á 30 d. d.
Hamburgo.. 89 $\frac{1}{2}$.
Madrid..... 1 $\frac{1}{4}$ y 1 $\frac{1}{2}$ p. c. d.
Cádiz..... de 3 á 3 $\frac{1}{4}$ p. c. id.
Zaragoza., 1 p. c. idem.
Valencia.... 1 $\frac{1}{4}$ p. c. id.
Alicante.... 1 p. c. id. á corta fecha.
Reus..... de $\frac{1}{4}$ á $\frac{1}{2}$ p. c. b
Vales reales Mayo y Setiembre 64 $\frac{7}{8}$ p. c. daño.

Embarcaciones entradas al puerto el dia de ayer.

De Sevilla y Tarragona en 33 dias el patron Juan Ors, jabeque español Jesus Maria José, con lana á D. Juan Volart.

De Marsella en 4 dias el patron Mariano Darder, valenciano, laud San Miguel, con fierro quincalla drogas y otros efectos á varios.

De Montevideo en 105 dias el capitán Manuel Risofo, sardo, bergantin polacra Pallade, con cueros y otros efectos de transito para Génova.

TEATRO.

Dará principio la compañía española con la pieza en un acto, *Lo que es Constitucion*, y la italiana egecutará la farsa sentimental del *Arrighetto*. 6 $\frac{1}{2}$.